CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. HLSP-CPSP-264-2026

NO. CONTRATO	HLSP-CPSP-264-2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA
NIT	819.004.347-1
CONTRATISTA	MARIA JOSE ACOSTA ESPITIA
CEDULA DE CIUDADANIA	1.050.722.098
VALOR	**VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.800.000) M/L.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES
FORMA DE PAGO	CUATRO pagos parciales por mensualidad vencida, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000) M/L**
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA GESTIÓN GERENCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO
SUPERVISIÓN	JORGE IVAN VERA CARPIO

Entre los suscritos a saber: **E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, MAGDALENA,** representada legalmente por, **YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.193.544.174 expedida en Cartagena, quien en su condición de Gerente, nombrada mediante Decreto No. 078 de fecha 27 de enero del año 2026 y Acta de Posesión No. 0310 de fecha 28 de enero del año 2026debidamente facultada para celebrar este tipo de contrato conforme a los lineamientos establecidos en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, el Manual Interno de Contratación de la E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, quien para efectos del presente instrumento contractual se denominará **CONTRATANTE**, por una parte, y la otra, **MARIA JOSE ACOSTA ESPITIA** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.050.722.098, expedida en Barranquilla, quien actúa en su nombre y representación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA.** Hemos acordado celebrar el presente acuerdo de voluntades, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto – Empresa Social del Estado es una entidad pública, de naturaleza especial, con personería jurídica, de patrimonio propio y autonomía administrativa, integrante del Sistema Nacional de Seguridad Social en Salud, transformada en Empresa Social del estado, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, que tiene por objetivo principal la prestación del servicio de salud a cargo del Estado, a toda la comunidad en general del municipio de Santa Bárbara de Pinto y áreas circunvecinas.

2) En materia contractual se rige por el derecho privado, pero puede discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, como se establece en el numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993.

3) Que, la ley 100 de 1993, en su artículo 152, numeral 3º, señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud la protección integral, conforme al cual los integrantes del sistema general de seguridad social deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la misma ley.

4) De otro lado, el decreto 1011 de 2006 establece dentro del sistema obligatorio de garantía de calidad de la atención de salud del sistema general de seguridad social en salud, una definición que determina la calidad como la provisión de servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo y recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario.

5) Que, la Empresa Social del Estado - Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena, en cumplimiento de su misión, competencias y responsabilidad social, y de acuerdo a la contratación que tiene con las diferentes EPS debe ofrecer una cobertura adecuada de servicios a sus afiliados, de manera que tengan accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad a las diferentes servicios que presta la institución, además de cumplir con los requerimientos estipulados en la resolución 2003 del 2014 por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de las prestadores de servicios de salud y de habilitación de servicios de salud.

6) Que, el Hospital Local de Santa Bárbara de Pinto Magdalena – Empresa Social del Estado, para garantizar la prestación de los servicios de salud del primer nivel deben contar con una estructura y herramientas administrativas adecuadas y ajustadas a la ley, cuyo fin debe ser satisfacer las necesidades de la comunidad en términos de sostenibilidad en la salud de la sociedad, consiste en la posibilidad de mejorar la gestión administrativa en la prestación de los servicios de salud en el municipio, dando cumplimiento a la constitución, a la ley y a las normas vigentes y llevando a la realidad los postulados base de un Estado Social de Derecho como el colombiano, la cual le permita al Hospital cumplir con sus cometidos estatales, y como no cuenta en su planta de personal con el recurso humano para cubrir este requerimiento, se hace necesario realizar la contratación con una persona natural o jurídica que acredite las condiciones.

7) En cumplimiento de su objeto social, La ESE Hospital Local de Santa Barbara de Pinto, propenderá por el desarrollo de procesos con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio público de salud a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población enfocado la eficiente prestación de los servicios.

8) La ESE tiene dentro de sus objetivos el desarrollo de los procesos administrativos, judiciales propios de la función administrativa, principalmente aquellos encaminados al defensa jurídico – administrativa de la Entidad, al tiempo que brindar asesoría a los funcionarios en temas relacionados con la administración y la revisión jurídica de los asuntos sometidos a su consideración.

9) Es de vital importancia para la buena marcha de administración de la ESE, contar con un asesor externo que asuma la defensa judicial y extrajudicial de la entidad y por tanto defienda los intereses de la entidad en los distintos procesos en los que sea parte.

10) En virtud de las funciones que son propias como es cumplir con los cometidos estatales que la Constitución y la ley le impone en defensa de los intereses de sus administrados y al fortalecimiento de la institucionalidad, se hace necesario contratar un profesional del derecho con amplia experiencia en procesos judiciales y administrativos en los que sea parte la entidad, y al mismo tiempo de respuestas a las peticiones presentadas por personas Naturales, jurídicas, corporaciones, Entes de Control y otras Entidades Estatales, respuesta a Acciones de Tutela, derechos de peticiones y otras solicitudes.

11) Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, prevé que la modalidad de selección de contratación directa solamente procederá entre otros, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que, en concordancia con lo anterior, el Articulo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 señala que: "Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".

12) En este entendido y revisada la planta de personal de la institución y el respectivo Manual de Funciones, se ha podido establecer que no se cuenta con personal de planta que atienda funciones o desarrollen actividades iguales o relacionadas con el asunto objeto de contratación que se pretende. Por consiguiente y ante la insuficiencia del recurso humano de la planta de personal con estas funciones y para atender las actividades que se requieren y que arriba se señalaron, se hace indispensable proceder a la contratación de la persona natural idónea que preste sus servicios a la entidad.

13) Que el suscrito profesional universitario con funciones de jefe de recursos humanos certifica que la CONTRATISTA cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para desarrollar el objeto a contratar.

14) Que la parte CONTRATANTE, cuenta con la apropiación presupuestal requerida para garantizar la cancelación o pago del presente acuerdo de voluntades, dentro de la Vigencia Fiscal 2026.

15) Que el presente contrato se rige por lo señalado en las normas civiles y comerciales colombianas de conformidad con el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Decreto 1876 de 1994, normas generales aplicables a la naturaleza del presente contrato y en general por el Derecho Privado. Al igual que se aplicarán los principios que gobiernan la función administrativa y de la gestión fiscal, descrita en el artículo 209 de la Constitución Nacional, discrecionalmente puede hacer uso de las cláusulas exorbitantes establecidas en la Ley 80 de 1993. El cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURIDICO EXTERNO EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PROPIOS DE LA GESTIÓN GERENCIAL EN LA E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO . PARÁGRAFO. - **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL:** El contratista, con plena autonomía técnica de su parte se obliga para con la E.S.E. Hospital Local de Santa Barbara de Pinto- Magdalena; a prestar los servicios profesionales como ASESORA JURIDICA EXTERNA EN LOS PROCESOS JUDICIALES en la E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO. -** La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. **CLÁUSULA TERCERA: RÉGIMEN JURÍDICO CONTRACTUAL. -** El presente contrato se regirá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 y las Cláusulas establecidas en el presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA: PROHIBICIONES**. - No le está prohibido al contratista renunciar al contrato mientras el plazo de ejecución se encuentre vigente, pero debe mediar justa causa, debidamente acreditada. No obstante, lo anterior, su aceptación quedará a criterio del Gerente del Hospital quien podrá reservarse el derecho a su aceptación, haciendo prevalecer el interés general, el bienestar de los usuarios y el normal funcionamiento de la entidad. Le está prohibido al CONTRATISTA recurrir a personas ajenas o sin ningún vínculo jurídico con el HOSPITAL para que presten los servicios que en virtud del contrato está obligado a prestar de manera personal y directa. CLÁUSULA **QUINTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA DEL CONTRATISTA**. - El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL**: Serán obligaciones de EL HOSPITAL: a) realizar el registro presupuestal previa suscripción del contrato. B) efectuar el pago al contratista por los servicios prestados. C) suministras los insumos necesarios para la ejecución de sus funciones. D) la ESE practicará las deducciones, descuentos de estampilla y demás tributos de orden nacional, departamental y municipal a que haya lugar. **PARAGRAFO 1: GASTOS DE VIAJE Y DESPLAZAMIENTO:** Cuando sea necesario que el contratista se desplace a un lugar distinto al sitio de ejecución del contrato, deberá existir autorización por parte del supervisor del contrato, exclusivamente cuando sea requerida su presencia física en actividades institucionales tales como capacitaciones, talleres, congresos, encuentros o jornadas académicas y/o administrativas, organizadas o aprobadas previamente por la Entidad. La E.S.E Hospital Local de Santa Barbara de Pinto reconocerá al contratista los gastos de viaje, conforme a la reglamentación que para el efecto esté vigente. El reconocimiento mencionado estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del contrato y no implicará en ningún caso el reembolso de gastos no autorizados ni asumidos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente parágrafo, sin que ello constituya vínculo laboral alguno ni genere el pago de prestaciones sociales. **CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: El contratista cumplirá con las siguientes obligaciones: A) Conocer el objeto social de la empresa y su plataforma estratégica, respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución. Serán obligaciones del CONTRATISTA: B) Prestar asesoría legal en los procesos judiciales y extrajudiciales que se lleven en la E.S.E. C)

Contestar derecho de petición y acciones de tutela. D) Asesoría en la elaboración de actos administrativos. E) Emitir conceptos jurídicos cuando la entidad lo requiera. F) Atender diligentemente las actuaciones judiciales y extrajudiciales encomendadas con observancia de las etapas de cada procesos judiciales o extrajudiciales. G) Resolver las solicitudes, requerimientos, derechos de petición, acciones de tutelas y populares que sean presentadas y que afecten a la ESE. H) Garantizar que el desarrollo del objeto contractual se realice en forma permanente y no se interrumpa en ninguna circunstancia excepto en los casos de fuerza mayor, el cual deberá prestarse de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y su propuesta. I) Realizar asistencia personalizada en la entidad cuando la gerente lo requiera. J) Brindar asesoría, acompañamiento y asistencia en reuniones de Junta Directiva y/o cuando sean requeridas por la Gerencia. K) Prestar el acompañamiento y asesoría a cada una de las dependencias cuando estas lo requieran en coordinación con la Gerencia. L) Emitir por escrito Conceptos Jurídicos cuando la Gerencia o cualquier dependencia de la institución lo requiera, en coordinación con la Gerencia. M) Informar oportunamente y de manera completa e idónea de los riesgos, implicaciones y contingencias de los procesos judiciales y extrajudiciales. N) Ejercer la defensa Judicial ante los Juzgados de las diferentes Jurisdicciones y Tribunales Administrativos, al tiempo que atender las solicitudes de conciliación prejudicial en las cuales deba hacer parte la ESE. O) Organizar copia de los expedientes judiciales y extrajudiciales atendidos y entregarlos debidamente foliados a la secretaria ejecutiva para su conservación y archivo. P) Actuar con absoluta lealtad en el manejo de los procesos a su cargo. Q) Cargue de información en la plataforma de la Contraloría Departamental del Magdalena, SIHO 2193. R) Cumplir de forma eficiente y oportuna el servicio contratado. S) Presentar mínimo un informe mensual de actividades, o en la oportunidad que el supervisor se lo requiera. T) El contratista acepta que se le han entregado unos bienes e insumos de propiedad de ESE HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, para garantizar la buena calidad en la prestación del servicio al usuario y por tanto reconoce que los mismos son patrimonio del hospital. U) atender las sugerencias impartidas por el supervisor en el marco de la ejecución del objeto contractual. V) velar por la protección de los suministros y equipos asignados para el cumplimiento de sus actividades y reportar daños, pérdidas o mal funcionamiento de manera inmediata. W) informar al gerente o supervisor de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato dentro de los (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. PARAGRAFO 1º: el contratista está en el deber legal de acreditar el pago de los aportes al SGSS para poder acceder al pago de la cuota correspondiente. La mora del hospital en el pago del salario no exime al contratista del pago de su aporte a SGSS y así lo acepta. **CLÁUSULA OCTAVA**: **FORMA DE PAGO**: El valor total del presente contrato es **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($20.800.000) M/L.** Pagaderos en CUATRO pagos parciales por mensualidad vencida, cada uno por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($5.200.000) M/L**. Para que se haga efectivo el pago el contratista deberá presentar el pago al sistema de seguridad social, cuenta de cobro, informe de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA DECIMA. -DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se imputa en su cuantía y pago al presupuesto de la actual vigencia fiscal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DURACIÓN**: La duración del presente contrato es de CUATRO (04) MESES. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA:** EL CONTRATISTA, no estará obligado a otorgar garantía única de cumplimiento. **SUPERVISIÓN**: El control y vigilancia del contrato será ejercido por JORGE IVAN VERA CARPIO, profesional universitario con funciones de jefe de recursos humanos de la ESE, quien tendrá las siguientes funciones: a) Llevar el control de las actividades realizadas por el contratista. b) Exigir

el cumplimiento de las actividades al personal contratista. c) Velar por los intereses de la entidad. d) Expedir la certificación de cumplimiento del objeto del contrato, para efectos del pago correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Se considera que las diferencias o discrepancias, surgidas de la actividad contractual, se solucionan de manera ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – CONFIDENCIALIDAD**: Mantener la información confidencial en estricta reserva y no revelar ningún dato de la información a ninguna otra parte, relacionada o no, sin el consentimiento previo escrito del divulgador: **CLAUSULA DECIMA QUINTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA**. Son derechos generales del contratista: A) Recibir la contraprestación económica que en su favor establece el presente contrato de forma cumplida y puntual de conformidad a lo señalado en la cláusula quinta del presente acto contractual. B) Tener acceso a los elementos físicos, que resulten indispensables para cumplir con las obligaciones. C) Realizar todas las actividades que considere útiles a sus intereses, siempre que se encuentren dentro del ámbito de los derechos y obligaciones que surgen con ocasión del presente contrato, que sean consistentes con su finalidad y dentro del marco de legalidad propio de esta clase de contratos. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** La presente orden se regirá por el Derecho Privado, el Manual de Contratación de la entidad y acoge las cláusulas exorbitantes como terminación, modificación e interpretación unilateral y la caducidad, referidas en el manual de contratación. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA - CESIÓN**: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente esta orden, ni subcontratar sin autorización expresa y por escrito del contratante. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Además de las causales de terminación previstas en la Ley y expresadas anteriormente, este contrato se podrá dar por terminado por: a) Mutuo acuerdo de las partes. b) Por el incumplimiento de alguna de las partes. c) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten su cumplimiento. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la aceptación y firma de la presente orden, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, las contempladas en la ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables a la materia en concordancia con el Manual de Contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO, en cualquier demanda o acción judicial o administrativa con ocasión de la ejecución de la presente orden, por causas imputables al contratista. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCCION:** La presente orden de servicios se perfecciona con la firma de las partes, Registro Presupuestal correspondiente y la suscripción del acta de inicio respectiva. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN:** La liquidación bilateral del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato. En caso de que lo anterior no sea posible, la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN O INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** La E.S.E HOSPITAL LOCAL DE SANTA BARBARA DE PINTO mediante resolución motivada podrá terminar, modificar o

interpretar unilateralmente el contrato, por cualquiera de las causas contempladas en la Ley 80 de 1993. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar El contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR:** El Contratista quedará exento de toda responsabilidad por dilación u omisión en el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando dichos eventos ocurran por causa constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados y que no implique falta o negligencia de éste. Los inconvenientes de fuerza mayor o caso fortuito deberán informarse a la E.S.E por el medio más rápido posible, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes al momento en que hayan iniciado o se hayan presentado; dentro de los diez (10) días calendarios siguientes el Contratista suministrará a la E.S.E todos los detalles del hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito y la documentación certificada que la Gerencia puedan requerir. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. TOTAL, ENTENDIMIENTO**. Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las cláusulas y sus apartes, contenidas en este Contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido a cabalidad este Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de la presente orden los siguientes documentos: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP. b) Verificación por parte de EL CONTRATANTE, de los Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Procuraduría General de La Nación, Boletín de Responsabilidad Fiscal en la página web de la Contraloría General de la República y los Antecedentes Judiciales en la Página Web de la Policía Nacional de Colombia (www.policia.gov.co) en el link *(Consulta de Antecedentes Judiciales*) y Registro Único Tributario RUT. c) Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública (Persona Natural), d) Los demás documentos que directa o indirectamente se relacionen con esta orden y con la ejecución de este. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO**: Para todos los efectos contractuales y legales atinentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio el Municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena.

Para constancia, se firma en el municipio de Santa Barbara de Pinto, Magdalena, el día uno (01) del mes de septiembre del año 2026.

CONTRATANTE

YERLIS CECILIA TOLOZA AYALA
C.C. No. 1.193.544.174
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESE

CONTRATISTA

MARIA JOSE ACOSTA ESPITIA
C.C. 1.050.722.098